

Artículo 27. Para suspender el servicio autorizado por un período mayor de ocho (8) días o definitivamente, el concesionario deberá solicitar la correspondiente autorización a la Municipalidad por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la proyectada suspensión; se exceptúan las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, pero en estos casos, el concesionario deberá informar por la vía más rápida a la Municipalidad los motivos de la suspensión y las causas que impidieron presentar con antelación la solicitud de suspensión del servicio.

Artículo 28. El concesionario deberá cubrir el servicio autorizado por medio de un vehículo suplente. Para este caso, el Alcalde Municipal podrá otorgar un permiso hasta por treinta (30) días, pero en ningún caso podrá exceder de tres permisos en un mismo año por vehículo. El concesionario queda obligado a adjuntar la solicitud de permiso temporal, la tarjeta de operación del vehículo que se encuentra fuera de circulación, la cual quedará en depósito mientras dure el permiso.

Artículo 29. Ningún concesionario podrá acortar o prolongar el trayecto de los servicios que tiene autorizados, queda entendida la prohibición estricta de la circulación de moto taxis fuera de las áreas urbanas. Para aumentar el número de vehículos destinados al servicio autorizado, el concesionario deberá presentar la solicitud correspondiente, la que se tramitará en la forma prevista en el capítulo III del presente Reglamento.

CAPITULO V

CONTROL

Artículo 30. La Municipalidad por medio de la policía Municipal y/o Policía Municipal de Tránsito, en su caso, velará porque los concesionarios cumplan estrictamente el presente Reglamento, exigiendo constantemente la Tarjeta de Operación, así como la tarjeta de horarios y tarifas y podrán comprobar en cualquier momento el estado de los vehículos.

Artículo 31. El resultado de las inspecciones deberá constar por escrito, que se adjuntará al expediente del concesionario, en caso que el resultado demuestre anomalías, el Juzgado de Asuntos Municipales o en su ausencia será el alcalde municipal quien emitirá la Resolución correspondiente.

Artículo 32. La Municipalidad velará porque los concesionarios cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Prestar el servicio al público sin interrupción en las rutas y horarios para lo cual fueron autorizados.
2. Presentar los vehículos en su terminal, veinte minutos antes de la hora de salida
3. Que presenten cuantas veces les sea requerida, la Tarjeta de Operación, a las autoridades respectivas.

Artículo 33. El Concesionario o su Representante Legal, deberá sujetarse estrictamente a las leyes, a los acuerdos y disposiciones vigentes y a los que en el futuro emita la Municipalidad, y cualquier otra autoridad competente, deberá cumplir además con las siguientes disposiciones:

1. Mantenerse solvente ante la Municipalidad, en el pago de sus impuestos, arbitrios y tasas.
2. Los concesionarios procederán a hacer efectivos los pagos que les correspondan en forma puntual, y de conformidad a las siguientes tarifas:

TASAS MENSUALES POR PARQUEO	
MICROBUSES	Q75.00
MOTO TAXIS	Q40.00
PICK UPS Y OTROS	Q40.00
TAXIS	Q50.00
BUSES	Q100.00
CAMIONES DE TODO TIPO	Q100.00

Este pago se hará mensualmente sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, ya que el retraso del mismo de hasta tres mensualidades consecutivas, será motivo justificado para proceder a dejar sin efecto la concesión otorgada.

3. Se prohíbe transferir, enajenar o ceder por cualquier título la Concesión otorgada, siendo el concejo Municipal el único competente para efectuarlo.
4. Cumplir puntualmente con los horarios autorizados
5. Respetar las terminales y paradas.
6. Iniciar y concluir el trayecto en las terminales de ruta.

CAPITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 34. Las personas que presten el servicio de Transporte Colectivo sin la concesión respectiva, serán sancionadas con multas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 del Código Municipal, y se les prohibirá la prestación del mencionado servicio si no obtienen la Concesión.

Artículo 35. Serán sancionados con multas que se fijará entre un mínimo de Q100.00 a un máximo de Q500.00, a los concesionarios que cometan cualquiera de las infracciones siguientes: a) Modificar itinerarios autorizados; b) No cumplir con los horarios autorizados; c) Operar con documentos vencidos; d) No portar documentación legal; e) Por suspender el servicio sin llenar los requisitos correspondientes; f) Por circular sin la Tarjeta de Operación; g) Por no respetar las paradas y terminales.

El Juez de Asuntos Municipales o alcalde Municipal conocerá de los reportes sobre infracciones a este Reglamento, e impondrá las multas respectivas cuando proceda, previa audiencia que se concederá al concesionario, pudiéndose citar simultáneamente al piloto infractor, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas de haberse impuesto la sanción. La multa deberá ser pagada por el infractor, dentro de los tres (3) días hábiles, siguiente de haber quedado firme la resolución que la impone.

En caso de incumplimiento en el pago de la multa dentro del plazo establecido, se procederá al cobro con firme al procedimiento establecido por el Código Municipal. El Concesionario será solidariamente responsable con el piloto por el pago de la multa impuesta.

Artículo 36. La Concesión para prestar el Servicio de Transporte Colectivo, se cancelará por las siguientes causas:

1. Por sorprender a un piloto menor de edad conduciendo cualquiera de los vehículos de transporte colectivo de personas.
2. Por sorprender al piloto de transporte colectivo de personas conduciendo bajo el efecto de bebidas embriagantes o estupefacientes, para lo cual habrán también sanciones especiales.
3. Por suspensión del servicio sin causa justificada o abandono del mismo, por más de quince días.
4. Por reincidencia en el incumplimiento de los horarios y pago de tarifas establecidas.
5. Por reincidencia en el incumplimiento de las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 37. Cualquier otra infracción que no esté expresamente prevista en este capítulo, que implique violación o incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento o cualquier otro reglamento u ordenanza municipal, será sancionada por el Juez de Asuntos Municipales con multas que oscilarán entre un mínimo de Cien Quetzales (Q.100.00) y un máximo de Quinientos mil Quetzales (Q.500,000.00), dependiendo de la gravedad de la infracción, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 35 del presente Reglamento.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 38. Las gestiones que se efectúen ante la Municipalidad, únicamente podrán realizarse por los interesados, por sus representantes legales debidamente acreditados o por Abogados Colegiados.

Artículo 39. El modelo de la Unidad de Transporte con la que se prestará el servicio, deberá estar en óptimas condiciones para prestar el servicio para lo cual el técnico mecánico municipal será quien emitirá el informe que corresponda de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 del presente reglamento.

Artículo 40. Los afectados por las resoluciones que emita el Juez de Asuntos Municipales, Alcalde Municipal o Concejo Municipal, podrán hacer uso de los recursos administrativos de acuerdo a lo que para el efecto indica el Código Municipal.

Artículo 41. El presente REGLAMENTO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL POCHUTA de ninguna manera sustituye a la ley de tránsito y su reglamento ni otras leyes afines de aplicación en todo el territorio Nacional, siendo el presente de exclusiva aplicación en este municipio.

Artículo 42. El presente Reglamento comenzará a regir tres días después de su publicación en el Diario de Centro América.

El infrascrito secretario Municipal de la municipalidad de San Miguel Pochuta, del departamento de Chimaltenango, certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Honorable Concejo municipal. San Miguel Pochuta 15 de Mayo del año 2,012.

José Esteban Acuña Chacón
Secretario Municipal

Vo. Bo.

José Benjamín Asquez Reyes
Alcalde Municipal

(E-426-2012)-18-mayo



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

INFORME ANUAL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO, SUS SISTEMAS DE REGISTRO Y CATEGORÍAS DE INFORMACIÓN, LOS PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO.

El Registro Nacional de las Personas, en cumplimiento del artículo 10 numeral 26, del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, presenta:

INFORME ANUAL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO, SUS SISTEMAS DE REGISTRO Y CATEGORÍAS DE INFORMACIÓN, LOS PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO.

FUNCIONAMIENTO

El Archivo es un medio de compilación de información para el resguardo de la misma, responsable de custodiar la documentación que transfieren las diferentes Direcciones y Unidades Administrativas que conforman el Registro Nacional de las Personas, estableciendo normas y lineamientos para el proceso de archivo, conservación y protección de los documentos que se generen como producto de los procesos administrativos de la Institución.

FINALIDAD

El Archivo tiene como finalidad coordinar el sistema archivístico de la Institución garantizando la conservación, protección y almacenamiento de la documentación a su resguardo, promoviendo su fácil acceso.

SISTEMA DE REGISTRO

Como reflejo de la tipología documental administrativa que manejan los diferentes archivos de gestión de las distintas dependencias de la institución, la misma se ordena / clasifica en orden cronológico, geográfico y por signatura institucional.

CATEGORÍAS DE LA INFORMACIÓN

La información contenida en los archivos del Registro Nacional de las Personas es pública, salvo las excepciones contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, en la Ley de Acceso a la Información Pública y en la Ley del Registro Nacional de las Personas.

PROCEDIMIENTO Y FACILIDADES DE ACCESO AL ARCHIVO

El usuario puede acceder a la información pública siguiendo los procedimientos que establece el Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, solicitándola de manera personal en la Unidad de Información Pública ubicada en la sede RENAP CENTER (Calleada Roosevelt 13-46, zona 7 de la ciudad capital) o bien en cualquiera de las sedes del Registro Nacional de las Personas a nivel nacional, vía electrónica a través del correo electrónico info@renap.gob.gt o bien a través del formulario electrónico de solicitud de información pública ubicado en la página web de la institución (www.renap.gob.gt), por correspondencia, vía telefónica o cualquier otro medio de comunicación.

(237234-2)-18-mayo

EL DIARIO PÚBLICO DE GUATEMALA

A UN CLICK... EDICIÓN LEGAL

Si deseas tener acceso a la edición legal del Diario de Centro América, llama hoy

SUSCRIBETE 2421-5550
2421-5651
2421-5652

www.dca.gov.gt

Diario de Centro América
EL DIARIO PÚBLICO DE GUATEMALA